



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0689.- Se **REFORMA** el artículo 88 en sus fracciones II el inciso n) y III el inciso g); y **ADICIONA** al mismo artículo 88 la fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del
Gobierno del Estado “Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0689

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fiscalía General del Estado es un organismo producto de una reforma a la Carta Magna de la República, que después se llevaría a la Constitución del Estado, cuya actualización con esa materia fue publicada el 2 de octubre del 2017 en el Periódico Oficial del Estado; con fines de reorganizar la procuración de justicia en la Entidad, en coherencia con las reformas constitucionales y enmarcadas en el nuevo sistema penal.

La Fiscalía entonces surge como un órgano autónomo según la Constitución del Estado, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 122 BIS. En San Luis Potosí todas las personas tienen derecho a la justicia penal, y el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado...”

De acuerdo al marco jurídico, la Fiscalía al tener autonomía, tiene que observar disposiciones vinculantes para ese tipo de organismos constitucionales, como es el caso de las obligaciones de transparencia. La ley estatal en esa materia,

reserva su Capítulo III a los deberes específicos de transparencia de los sujetos obligados, y dentro de ese apartado, el artículo 88 está dedicado a las obligaciones concretas de los organismos constitucionales autónomos. No obstante, la Fiscalía General del Estado, a pesar de ser un organismo constitucional autónomo, no se cuenta entre sus pares en cuanto a obligaciones específicas de transparencia en la ley citada. Por tanto se adiciona la Fiscalía General a dicha ley, para que pueda cumplir de la misma forma que los demás organismos que tienen esa calidad constitucional.

La adición citada establece obligaciones sobre información relacionada al quehacer específico de la Fiscalía, especialmente lo relacionado con delitos de alto impacto para la sociedad, así como su resolución. En concreto, se establece, que las obligaciones de transparencia específicas incluyan los siguientes elementos:

- a) Las estadísticas e indicadores generales de procuración de justicia en el estado.
- b) Las estadísticas e indicadores generales de las fiscalías especializadas.
- c) Las estadísticas sobre denuncias y/o querellas presentadas y averiguaciones previas consignadas y desestimadas, así como sobre carpetas de investigación abiertas y judicializadas.
- d) Las estadísticas sobre personas desaparecidas.
- e) Las estadísticas de delitos de lesiones contra mujeres y feminicidios.
- f) Las estadísticas de las carpetas de investigación o averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal, así como el resultado de los juicios.
- g) Estadísticas sobre delitos denunciados por región y Municipio.

La Fiscalía General del Estado es un organismo cuyas funciones son claves para el estado de derecho y por extensión para toda la sociedad en la Entidad, no se trata solamente de cumplir con la normatividad por motivos de técnica o coherencia legislativa, sino también de volver accesibles por ley los datos de la importante labor que la Fiscalía desempeña, y así favorecer el conocimiento, tanto para la sociedad como para otros organismos, de las labores por mantener el estado de derecho y de sus resultados.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 88 en sus fracciones, II el inciso n), y III el inciso g); y **ADICIONA** al mismo artículo 88 la fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 88. ...

I. ...

II. ...

a) a m). ...

n) ...;

III. ...

a) a f). ...

g) ... , y

IV. La Fiscalía General del Estado:

- a) Las estadísticas e indicadores generales de procuración de justicia en el Estado.
- b) Las estadísticas e indicadores generales de las fiscalías especializadas.

- c) Las estadísticas sobre denuncias y/o querellas presentadas y averiguaciones previas consignadas y desestimadas, así como sobre carpetas de investigación abiertas y judicializadas.
- d) Las estadísticas sobre personas desaparecidas.
- e) Las estadísticas de delitos de lesiones contra mujeres y feminicidios.
- f) Las estadísticas de las carpetas de investigación o averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal, así como el resultado de los juicios.
- g) Estadísticas sobre delitos denunciados por región y municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el veintiocho de mayo del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria: Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria: Diputada Angélica Mendoza Camacho. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día uno del mes de junio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)